 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: REF-18-02
	<b>PROCESO: ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL</b>	Versión: 01 – 23
	<b>NOTIFICACIÓN</b>	Fecha: 00-00 -23
	<b>ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría De Responsabilidad</b>	Página 1

Fecha: 21/06/2024
Consecutivo:

Bucaramanga, 21 de junio de 2024

Señora  
**AZUCENA SUAREZ MARTÍNEZ**  
 Socorro, Santander.

<b>Referencia:</b> Proceso Administrativo Sancionatorio N° 2022-008
<b>Asunto:</b> Notificación por AVISO PAGINA WEB

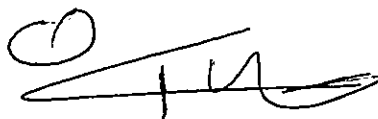
La Sub Contraloría para Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente la siguiente actuación administrativa:

<b>Nº. Providencia:</b>	<b>Radicado: 2022-008</b>
<b>Clase de Proceso</b>	<b>Proceso Administrativo Sancionatorio</b>
<b>Fecha:</b>	<b>22 de mayo 2024</b>
<b>Notificado</b>	<b>AZUCENA SUAREZ MARTÍNEZ</b>
<b>Tipo de Providencia</b>	<b>RESOLUCIÓN N° 000278 DE FECHA 20 DE MAYO 2024</b>
<b>Proferido por:</b>	<b>Sub Contraloría para Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santander</b>
<b>Entidad:</b>	<b>PC PLAZA DE MERCADO CUBIERTA DEL SOCORRO</b>
<b>Argumentos de defensa.</b>	<b>Podrá presentar descargos frente al auto de apertura en los 05 días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación.</b>
<b>Recursos:</b>	<b>Reposición: Procede. SI</b>
	<b>Apelación: Procede. SI</b>
<b>Plazo respectivo</b>	<b>Cinco (05) días siguientes a su notificación</b>


Acompaña al presente aviso una (1) copia íntegra del acto administrativo (Resolución de 2024), el cual consta de siete (09) páginas.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



**IVÁN DARÍO PÉREZ ORTEGA**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
**Correo: sancionatorio@contraloriasantander.gov.co**

		Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	<b>RESOLUCION ABSTENCION</b>	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO	Página 1

RESOLUCIÓN NÚMERO **000278** DE 2024

22 MAY 2024

Por la cual se Resuelve una investigación Administrativa Sancionatoria  
No. 2022-008

**EL SUBCONTRALOR DELEGADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS  
SANCIONATORIO**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales.

VISTOS

En la ciudad de Bucaramanga,

La Sub Contraloría Delegada Para Procesos De Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva Y Administrativo Sancionatorio, de la Contraloría General de Santander en ejercicio de la competencia establecida en la constitución política de Colombia en los artículos 271, 272, Ley 42/93, Ley 1437/11 y sus modificatorias; procede a resolver una investigación administrativa sancionatoria, previo a lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que mediante traslado de hallazgo HS-0040 del 20 de octubre de 2021, la Sub Contraloría para el Control Fiscal, informa que la **PLAZA DE MERCADO CUBIERTO DEL SOCORRO – SANTANDER**, Representada legalmente para la época de los hechos por la Señora **AZUCENA SUAREZ MARTINEZ**, Identificada con cédula de ciudadanía No.37.946.208, incumplió con la no rendición del formato F22SCGS, el plan de mejoramiento con fecha límite de rendición el 15 de julio de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Constitución Política, en su artículo 29º extendió las garantías del debido proceso a todas las actuaciones administrativas, entre las que se encuentra el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

El artículo 272 de la Constitución Nacional establece que los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268, dentro de las que se encuentran la imposición de sanciones pecuniarias determinadas para el efecto en el numeral 5 de este último.

*Handwritten mark*



La Resolución interna No 000388 de 03 de mayo de 2019 "Por la cual se regula el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en la Contraloría General de Santander" en su Artículo 2 estableció la competencia así:

*"De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, es competente para el conocimiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, el Contralor general de Santander o quien este delegue, conforme al artículo 9 de la ley 489 de 1998 y el artículo 209 de nuestra Carta Política."*

La Resolución 00858 de 2016, expedida por la Contraloría General de Santander "Por medio de la cual se establece la rendición de cuentas a través de las plataformas tecnológicas y se reglamentan los métodos, forma de rendir las cuentas y otras disposiciones", y la resolución 000858 de 2020, por medio del cual se adiciona esa resolución, por el cual se estableció el deber de rendir la cuenta, el cual se debe entender como:

*"Es el deber legal y ético que tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados y sobre los resultados en el cumplimiento de las funciones que le han sido conferidas"*

La misma resolución dispuso sobre la forma de rendir la cuenta "Los responsables harán la rendición electrónica de la cuenta e informes a la Contraloría General de Santander, mediante transferencia electrónica de datos implementados en los aplicativos Sistema Integral de Auditorías SIA CONTRALORIAS y SIA OBSERVA"

Dicho Acto administrativo estableció sobre la periodicidad de la rendición de la cuenta "La información con periodicidad anual deberá ser presentada hasta el treinta (30) de enero del año siguiente al período por rendir. Cuando la fecha de presentación coincida con un día no laborable, el cumplimiento deberá efectuarse el primer día hábil siguiente, en el aplicativo SIA CONTRALORÍAS."


La Resolución interna No. 000151 del 12 de marzo de 2024, en su artículo 4, numeral 2, y de conformidad con los Artículos 99,100,101, 102 de la Ley 42 de 1993, y al párrafo 2 del artículo 114 de la Ley 14174 de 2011," el Contralor General de Santander o su delegado, de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución, podrán imponer las siguientes sanciones:

*" (...) a los servidores del Estado y a los particulares que manejen fondos o bienes públicos, multas que no podrán ser inferiores al valor de diez (10) días, ni superior a ciento cincuenta (150) días, de la asignación mensual devengada por el sancionado o Representante legal de la Entidad que se sanciona, para la época de los hechos"*

Así mismo la normatividad referenciada, estableció como conducta sancionable:

***b) No rindan las cuentas e informes exigidos por la Contraloría; o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por la Contraloría,***

***h) No adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría, tales como las comprendidas en los planes de mejoramiento. .***  
*(Subrayado y negrilla fuera de texto original)*

		Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	<b>RESOLUCION ABSTENCION</b>	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO	Página 3

Que la ley 1437 de 2011, establece en el artículo 47 el procedimiento administrativo sancionatorio, y sus modificatorios ley 2080 de 2021, el cual se aplicara en concordancia con la resolución No. 000151 del 12 de marzo de 2024, proferida por la Contraloría General De Santander.

Que la ley 1437 de 2011 establece en el artículo 47 el procedimiento administrativo sancionatorio, y sus modificatorios ley 2080 de 2021, el cual se aplicara en concordancia con la resolución No. 000151 de 2024, proferida por la Contraloría General De Santander.

Que de conformidad con el artículo 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las normas sobre procedimientos administrativos previstas en su parte primera, son de obligatorio cumplimiento para las Contralorías.

Que en consecuencia dichas normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo son aplicables para la imposición de las sanciones a que haya lugar, frente al incumplimiento de las obligaciones de los entes públicos o particulares que administren bienes o recursos públicos, para con el órgano de vigilancia y control fiscal.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-167 del 20 de abril de 1.995, determinó que "... la función fiscalizadora ejercida por la Contraloría general de la República es una función pública que abarca; incluso, a todos los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación."<sup>1</sup>

Que la potestad sancionadora del Sub Contralor Delegado, como se manifestó antes es administrativa y emana del poder que tiene de imponer las sanciones a que hubiere lugar, tal como lo afirmó la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-484 de 4 de mayo de 2000: "*El constituyente diseñó el marco general de conducta para cada uno de los órganos fiscalizadores, encomendó funciones y atribuciones expresas para garantizar la efectividad del control, la moralidad y la transparencia de la función pública y del manejo de los recursos públicos.*"<sup>2</sup> Conforme a lo expuesto, la facultad sancionadora otorgada al Sub Contralor Delegado para procesos Administrativos Sancionatorios, no posee un carácter resarcitorio sino conminatorio de la conducta; juzga la violación de un deber del sujeto pasivo de control fiscal y se constituye en un acto típico de la Administración, esta asegura el cumplimiento de las decisiones del organismo fiscalizador y está regida por el específico concepto de que tal facultad es reglada y no discrecional.

Que es competencia para el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio adelantado por la Sub Contraloría para Responsabilidad Fiscal, de acuerdo la Resolución Interna No 000814 del 07 de octubre de 2013 "*por medio de la cual se*

<sup>1</sup>Sentencia No. C-167/95, Magistrado Ponente: Dr. FABIO MORON DIAZ, Fue precisamente el constituyente quien quiso que ninguna rama del poder público, entidad, institución, etc., incluyendo a la misma Contraloría General de la República, quedara sin control fiscal de gestión. Entonces ningún ente, por soberano o privado que sea, puede abrogarse el derecho de no ser fiscalizado cuando tenga que ver directa o indirectamente con los ingresos públicos o bienes de la comunidad; en consecuencia, la Constitución vigente crea los organismos de control independientes para todos los que manejen fondos públicos y recursos del Estado, incluyendo a los particulares.

<sup>2</sup>Referencia: expediente D-2633, Actor: Arleys Cuesta Si manca Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO

43



		Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	<b>RESOLUCION ABSTENCION</b>	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO	Página 4

modifica el Manual de Funciones y Competencias laborales de la Contraloría General de Santander”.

### ACTUACIONES PROCESALES

1. El día once (11) de febrero de 2022, esta Sub Contraloría profiere auto de apertura a proceso administrativo Sancionatorio en contra de **AZUCENA SUAREZ MARTINEZ**. Folios 16 al 19.
- 2-Que el día catorce (14) de febrero de 2023, el Despacho realiza notificación electrónica al Señor **AZUCENA SUAREZ MARTINEZ**. Folios 24.
- 3- Que el Señor **AZUCENA SUAREZ MARTINEZ**, presentó argumentos de defensa el día dieciséis (16) de febrero de 2022, estando dentro de los términos legales. Folios 27.
- 4- Que el día 9 de marzo de 2022, presentó alegatos de conclusión. Folios 36 al 39.

### ACERVO PROBATORIO

Por parte de la Sub Contraloría Delegada, Oficina de Procesos Sancionatorios Administrativos, se tiene como pruebas para la sustentación de la decisión las siguientes:

- **POR PARTE DE ESTE DESPACHO:**

1. Copia de traslado de hallazgo HS-00040 el 20 de octubre de 2021, con sus respectivos soportes documentales que lo fundamentan. Folios 1 al 4
2. Certificación laboral de la señora **AZUCENA SUAREZ MARTINEZ**. Folio 5 CD.  
Hoja de vida de la Señora **AZUCENA SUAREZ MARTINEZ**. Folios CD.
3. Fotocopia del documento de identidad de la Señora **AZUCENA SUAREZ MARTINEZ**. Folio 5 CD

- **POR PARTE DEL INVESTIGADO:**

- 1- Escrito de argumentos de defensa. Folio 27.
- 2- Pantallazo del envío del plan de mejoramiento de fecha 7 de julio de 2021. Folio 28.
- 3- Aprobación del plan de mejoramiento. Folio 29.
- 4- Pantallazo donde se evidencia el cargue del formato F22A, en el año 2021. Folio 31.

### CONSIDERACIONES

*“La Contraloría como organismo de Control Fiscal en todos los niveles del Estado, vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación.” (Artículo 267, Inciso 1, constitucional).*

		Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	<b>RESOLUCION ABSTENCION</b>	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO	Página 5

*Esa Gestión Fiscal estatal que "...incluye el ejercicio de un control, financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración, de los costos ambientales. En casos excepcionales, podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial..." (Artículo 267, Inciso 3, Constitución Política).*

*Se tiene entonces, y de conformidad con los vistos de este Auto que la Constitución Política en su artículo 268 numeral 5, estableció dentro de las atribuciones del Contralor General de República, la de "... Establecer la responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma...", teniendo de presente que la Contraloría General de Santander es un Órgano de Control (C.P, arts. 117, 118 y 119).*

Es así que le corresponde a este Órgano de Control, por orden Constitucional y Legal, realizar las investigaciones pertinentes con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio, donde concretamente se relaciona la presunta falta administrativa Sancionatoria cometida por la Señora **AZUCENA SUAREZ MARTINEZ**, en calidad de gerente- administradora de la **PC PLAZA DE MERCADO CUBIERTA DEL SOCORRO**, para la época de los hechos, incumplió con la rendición 202109 del formato F22A, avance del plan de mejoramiento suscrito con la Contraloría General de Santander con fecha límite de rendición el 15 de julio de 2021.

#### **DEL ANALISIS DE LA CONDUCTA DEL INVESTIGADO:**

La ley establece una obligación a las personas o entidades sujetas a control, esta tiene por objeto el de colaborar en la facultad o potestad que ha sido atribuida a la Contraloría, de ejercer Vigilancia Fiscal, por lo que no pueden realizar actos que impidan o constriñan el recto cumplimiento de esta atribución, lo que se genera por esa acción u omisión es una sanción o multa cuya finalidad es la de ser una medida correctiva, para evitar que se presenten obstáculos dentro del Control Fiscal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe observar que la acción Sancionatoria Administrativa está encaminada a castigar pecuniariamente la actuación del representante legal o funcionario público, que con su accionar contribuya a no crear las condiciones necesarias para un mejoramiento de la entidad por el administrada, o que con su actuar no permita un eficaz accionar de los entes de control, o como lo ha expresado la H. Corte Constitucional,

"... busca facilitar el ejercicio de la vigilancia fiscal, pues pretende constreñir e impulsar el adecuado, transparente y eficiente control fiscal..." (Sent. C-484, mayo 4/2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero).

Ahora bien, la facultad sancionadora es una atribución de la administración que se traduce en la posibilidad de imponer sanciones a los servidores públicos y particulares que administren fondos, bienes o recursos públicos, cuando por causa injustificada incurrían en los eventos señalados en la norma.

*Handwritten signature or mark.*



	Código: PAS
PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
<b>RESOLUCION ABSTENCION</b>	Fecha: 03 - 03 - 17
ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO	Página 6

Esta sanción, en el derecho administrativo, se aplica como medio de autoprotección del orden jurídico, por lo tanto, son sanciones que se deben asumir con carácter correctivo.

Con lo anterior, se deja en claro que este tipo de procedimientos siempre busca el oportuno y correcto manejo de los servidores públicos que administren fondos, bienes o recursos del Estado, por ello para hacer aplicación de la facultad Sancionatoria, se debe hacer un estudio de la responsabilidad del presunto responsable estableciendo si su conducta es típica y culpable; así se debe tener en cuenta que este despacho en el auto de apertura endilgo a la Señora **AZUCENA SUAREZ MARTINEZ**, como presunta vulneración normativa la contenida en la Resolución interna No. 858 de 2016 y adicionada por la 858 del 30 de diciembre de 2020, en su artículo 4, numeral 2, literal b, de conformidad con el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, que estableció:

**h) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias.**

**No adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría, tales como las comprendidas en los planes de mejoramiento.**  
(Subrayado y negrilla fuera de texto original)

De acuerdo a lo anterior este despacho tendrá como referencia la imputación fáctica realizada en el auto de apertura de fecha once (11) de febrero de 2022, en el cual se manifestó como fundamentos de hecho lo siguiente: “ LA CP PLAZA DE MERCADO CUBIERTA DEL SOCORRO, NO EFECTUÓ LA RENDICION 202109 DEL FORMATO F22 PLAN DE MEJORAMIENTO CON FECHA LIMITE DE RENDICION EL 15 DE JULIO DE 2021, SI EL FORMAATO NO LE APLICABA DEBIERON RENDIRLO EN CERO “, el cual estaba representada por la Señora AZUCENA SUAREZ MARTINEZ. De igual manera este despacho debe valorar los argumentos y evidencias documentales presentadas por la Señora SUAREZ, **quien** expresó en su escrito:

“ Me permito informar que de acuerdo a la Auditoria adelantada el día 7 de julio de 2021, la empresa Municipal descentralizada Plaza de Mercado, envió un correo electrónico el correspondiente plan de mejoramiento con fecha 6 de julio de 2021, el cual fue aceptado el día 27 de julio de 2021, con ocasión a los hallazgos detectados en la Auditoría, error humano por parte de la persona encargada del cargue del documento y cuando se dispuso todo lo necesario para subsanar dicho inconveniente, el internet en las oficinas de la empresa tenía falas técnicas, que no dejaba cargar”.

Efectuado un análisis integral de las pruebas obrantes en el expediente, este despacho tiene probado que la señora AZUCENA SUAREZ MARTINEZ, fungió como Gerente administradora de la Plaza de mercado del Socorro – Santander, para la época de los hechos, sin embargo para el caso que nos ocupa no hubo un conducta omisiva de su parte, toda vez que el plan de mejoramiento fue suscrito tan solo hasta el 7 de julio de 2021, además que existe prueba del cargue de la

		Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	<b>RESOLUCION ABSTENCION</b>	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCCIONATORIO	Página 7

información que correspondía al plan de mejoramiento, así como del envío de la misma para la aprobación por parte de la Contraloría, razón por la cual existe una ausencia de responsabilidad por parte de la aquí implicada.

Así pues y teniendo en cuenta que los cargos imputados a la Señora AZUCENA SUAREZ MARTINEZ, se basaron en la supuesta omisión de no cumplir con el cargue de la información correspondiente al avance del plan de mejoramiento, el cual debía subirse el 15 de julio de 2021, frente a ello la implicada a través de su ejercicio del derecho a la defensa demostró que, dicha omisión no fue producto de su conducta omisiva, pues ni siquiera existió tal conducta, toda vez que el 5 de julio de 2021, estaba a tan solo 7 días de haber firmado el plan de mejoramiento suscrito y propuesto a este ente de control, de este modo, la culpabilidad se instituye como uno de los pilares sobre los que se debe fundamentar el ejercicio de la actividad sancionadora (C- 226/1996; C- 720/2006). Y asimismo, en un derecho fundamental garantizado por el Estado de derecho. De manera para que nazca la responsabilidad administrativa es necesario que la infracción se haya realizado con dolo, o por lo menos con culpa o imprudencia, pues el principio de culpabilidad es una "pieza básica del ordenamiento punitivo". En definitiva, la culpa se erige como una condición para que pueda imponerse una sanción y junto a otras exigencias, como son: "la tipificación legal preexistente al acto que se imputa, (...) la manifestación clara de la antijuricidad del hecho y de la imputabilidad de la conducta"(C690/1996).

La exigencia de la culpabilidad para imponer la sanción administrativa tiene una relación muy estrecha con otro precepto constitucional como lo es la presunción de inocencia. Postulado, este último, que tiene lugar en el ejercicio de la actividad sancionadora de la Administración. Así lo ha sostenido la Corte al manifestar: "La previsión constitucional de que todo acusado tiene derecho a que lo presuma inocente, mientras no se compruebe que es culpable, conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa" (T-1160/2004).

Lo anterior de acuerdo a los elementos que deben concurrir para la aplicación del principio de tipicidad, de conformidad con la Sentencia C-242/10 emitida por la Corte Constitucional, que en algunos de sus apartes señala que:

***DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR-Elementos que concurren para la aplicación del principio de tipicidad***

*Ha reiterado la Corte Constitucional que se realiza el principio de tipicidad en el campo del derecho administrativo sancionador cuando concurren tres elementos: (i) "Que la conducta sancionable esté*

*descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas; (ii) "Que exista una sanción cuyo contenido material esté definido en la ley"; (iii) "Que exista correlación entre la conducta y la sanción". De todos modos, ha destacado la Corte Constitucional que "las conductas o comportamientos que constituyen falta administrativa, no tienen por qué ser*





PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS  
SANCIONATORIOS

Código:

PAS

Versión: 02 - 17

**RESOLUCION ABSTENCION**

Fecha: 03 - 03 - 17

ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal-  
ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO

Página 8

*descritos con la misma minuciosidad y detalle que se exige en materia penal, permitiendo así una mayor flexibilidad en la adecuación típica”.*

Ahora bien, en el campo administrativo sancionador deben concurrir tres elementos, con el único fin que opere la tipicidad:

i) Que la conducta sancionable sea descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas.

ii) Que la sanción prevista en la ley tenga un contenido material definido en la ley.

iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción.

Teniendo en cuenta, que se logra desvirtuar la culpabilidad de la Gerente para la época de ocurrencia de hechos, no puede este Despacho endilgarse una conducta reprochable y culposa por parte de la Señora **AZUCENA SUAREZ MARTINEZ**, por cuanto existió un eximente de responsabilidad, por cuanto no existió la conducta endilgada por parte de este ente de control, pues como se dijo en precedencia, el avance del plan de mejoramiento no se debía reportar a tan escaso 8 días de su presentación, e inclusive ni siquiera se había aceptado para el 15 de julio de 2021, toda vez que se aprobó el 27 de julio de 2021, por lo anterior se procede a proferir la presente decisión de abstención, toda vez que el Despacho no encontró elementos fácticos que evidencien la existencia de falta administrativa sancionatoria.

Por lo anteriormente expuesto, el Sub Contralor para Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santander.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE IMPONER SANCION**, en contra del por la Señora **AZUCENA SUAREZ MARTINEZ**, Identificada con cédula de ciudadanía No.37.946.208, incumplió con la no rendición del formato F22SCGS, el plan de mejoramiento con fecha límite de rendición el 15 de julio de 2021, dentro del proceso rad: 2022-008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución se notificará a la Señora la Señora **AZUCENA SUAREZ MARTINEZ**, Identificada con cédula de ciudadanía No.37.946.208, incumplió con la no rendición del formato F22SCGS, el avance del plan de mejoramiento a través de la Secretaría Común de la Sub contraloría según lo preceptuado en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011.

		Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	<b>RESOLUCION ABSTENCION</b>	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO	Página 9

**ARTICULO TERCERO:** Contra la misma, procede los Recursos de Reposición ante esta Sub contraloría y en subsidio el de Apelación ante el contralor Auxiliar de Santander, según lo estipulado en el artículo 7 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, los cuales se interpondrán dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO CUARTO:** Ejecutoriada la presente Resolución, procédase al archivo definitivo del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bucaramanga, 22 MAY 2024

**ANDRES AUGUSTO HARKER DURAN**  
Sub Contralor Para Responsabilidad Fiscal

Proyectó: ANA BETTY BAUTISTA CACERES – Profesional Universitario (e)

